



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/ 0418

ANT.: Oficio N.º803/4/2025 de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º226, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

SANTIAGO, 16 MAY 2025

**DE: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A: SEÑORA MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre la situación que aqueja a las trabajadoras de los jardines infantiles vía transferencia de fondos (VTF), quienes no han recibido el bono de asignación de zona, de acuerdo a las consideraciones que se exponen.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º226, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que informa respecto de lo consultado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Expediente N.º3.587 de 2025


**ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

ORD. N° 226/2025

ANT.: Oficio Ord. N°07/0475, de 2025, de la Subsecretaría de Educación.

MAT.: Responde requerimiento efectuado por la comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

SANTIAGO, 28 de marzo de 2025

**A : ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**DE : PAULA FRANCISCA OLAVARRÍA BERBELAGUA
JEFA DE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

En el marco del oficio N°803/4/2025, remitido a usted por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° de la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, puedo informar, lo siguiente:

La Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo emitió el oficio Folio N° E1462/2025, mediante el cual se señaló al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Aysén que el personal asistente de la educación dependiente de establecimientos que imparten educación parvularia y que son financiados mediante convenio de transferencia de fondos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles no tendría derecho a percibir el bono contemplado en el artículo 30 de la ley N°20.313.

El Órgano Contralor llegó a dicha conclusión en relación con cuatro personas dependientes de un establecimiento educacional con las características antedichas, pero distinguiendo la calidad en que prestarían labores para el mismo.

De este modo, la Contraloría Regional distinguió entre dos personas que ejercían la función docente en el establecimiento, de dos personas que ejercían funciones de asistente de la educación en los términos de la ley N°21.109.

En el primer caso, se reiteró el criterio que ha mantenido el Ente Contralor en relación con el personal que desempeña alguna de las funciones descritas en el artículo 5 del Estatuto Docente y que se rigen por las normas del Sistema de Desarrollo Profesional Docente: la normativa que les aplica es la que está contenida en el título VI de este último cuerpo legal, es decir, el mismo título VI y, en subsidio, el Código del Trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, las dos primeras personas referidas serían profesionales de la educación, y ninguna de las normas aplicables a ellas contempla la asignación contemplada en el artículo 30 referido.

Por su parte, y en relación con las personas que efectivamente eran asistentes de la educación, la Contraloría realiza el siguiente análisis:

- El personal asistente de la educación se encuentra regido por las normas de la ley N°21.109.
- Para el caso de establecimientos VTF que imparten educación parvularia, las remuneraciones están contempladas en el artículo 49, que se remite al Código del Trabajo y les concede las siguientes asignaciones:
 - o Homologación, contemplada en el artículo 3 de la ley N°20.905;
 - o Experiencia, contemplada en el artículo 48 de la misma ley N°21.109, y sólo para algunas categorías.
 - o Bono de Desempeño Laboral, contemplado en el artículo 50 de la misma ley N°21.109.

De este modo, el criterio utilizado por la Contraloría Regional consiste en que la ley N°21.109, que corresponde al Estatuto de los Asistentes de la Educación, no extiende lo señalado en el artículo 30 de la ley N°20.313 al personal asistente de la educación dependiente de este tipo de establecimientos, en Servicios Locales de Educación Pública.

Por su parte, al analizar el artículo 30 de la ley N°20.313, es posible apreciar que éste sólo se refiere a establecimientos dependientes de municipalidades, y no a establecimientos dependientes de Servicios Locales de Educación Pública.

En consecuencia, podemos informar que lo indicado por la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo es lo siguiente:

- Las educadoras de párvulos de establecimientos VTF dependientes de Servicios Locales que se rijan por las normas del Sistema de Desarrollo Profesional Docente no se rigen por las normas de los asistentes de la educación. En consecuencia, no les asiste (entre otros) el derecho a este bono.
- La remuneración del personal asistente de la educación dependiente de establecimientos VTF dependientes de Servicios Locales debe determinarse en virtud de las normas del código del trabajo. En caso de otras asignaciones, sólo tienen derecho a las que expresamente les confiera la ley, y a las que ha señalado el artículo 49 de la ley N°21.109.

Hacemos presente que el criterio esgrimido por el ente contralor no es nuevo: desde el año 2019, y a través del dictamen N°17.401, la Contraloría ha señalado reiteradamente que el personal asistente de la educación dependiente de Servicios Locales de Educación Pública en establecimientos financiados vía transferencia de fondos por la JUNJI no tiene derecho a la bonificación de zona extrema en comento.



**Subsecretaría
de Educación
Parvularia**

De este modo, la Contraloría no ha generado este criterio sólo en relación de la región de Aysen, sino también de otros Servicios Locales, como lo es el SLEP Iquique. Dicho criterio, además, ha sido confirmado mediante el Dictamen N°E19533, de 2025, en relación de este último servicio local.

Sin más que agregar, saluda atentamente a Ud.



PAULA FRANCISCA OLAVARRÍA BERBELAGUA
JEFA DE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA



Distribución:
- Subsecretaría de Educación, Gabinete División Jurídica.
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Parvularia.
- Of. de Partes.
Expediente N°3587/2025